

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. SALA DE LO SOCIAL. GRANADA.

**2019/4171** *Notificación de Sentencia. Recurso de Suplicación 3087/2018. Procedimiento  
Origen: Ordinario 31/2018 del Juzgado de lo Social núm. 2 de Jaén.*

#### **Edicto**

N.I.G.: 2305044420180000126.

Negociado: MR.

Recurso: Recurso de Suplicación 3087/2018.

Juzgado origen: Juzgado de lo Social nº 2 de Jaén

Procedimiento origen: Procedimiento Ordinario 31/2018.

Recurrente: Miguel Enrique Cueto Peña, Francisco Melchor Torres, Francisco Jurado Ortega, Francisco Guijarro Sánchez, Pedro Fernandez Clavero y Juan Moral Lozano.

Representante: Jesús Ferreira Siles.

Recurrido: Fogasa, Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía, Generali Seguros S.A. y Cerámicas Syre S.A.

Representante: Guillermo Carlos Castellanos Murga.

Doña Laura Tapia Ceballos, Letrado de la Administración de Justicia de Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, Sede Granada, certifico: En el Recurso de Suplicación 3087/2018 se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

"Iltmo. Sr. D. Francisco Manuel Álvarez Domínguez, Iltmo. Sr. D. Francisco José Villar del Moral, Iltmo. Sr. D. Rafael Fernández López, magistrados. En la ciudad de Granada a nueve de septiembre de dos mil diecinueve. La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, compuesta por los Iltmos. Sres. Magistrados que al margen se incidan, ha pronunciado En Nombre del Rey la siguiente sentencia, en el Recurso de Suplicación 3087/2018 interpuesto por Miguel Enrique Cueto Peña, Francisco Melchor Torres, Francisco Jurado Ortega, Francisco Guijarro Sánchez, Pedro Fernández Clavero y Juan Moral Lozano contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 2 de Jaén, en fecha 12 de septiembre de 2018, ha sido ponente el Iltmo. Sr. D. Francisco José Villar del Moral.

Fallamos: Que, con estimación de la excepción de litisconsorcio pasivo necesario, y sin entrar a conocer del fondo del recurso formulado, debemos acordar y acordamos la nulidad del acto del juicio oral, así como de la sentencia dictada, retrotrayendo las actuaciones al momento de admisión a trámite de la demanda, a fin de que se requiera a los demandantes para que amplíen la misma frente a la administración concursal de la empresa Cerámicas Syre S.A. y frente al Fogasa y, con su resultado, se resuelva lo procedente en derecho.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, con advertencia de que contra la misma puede interponerse Recurso de Casación

para la Unificación de Doctrina que previene el art. 218 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social y que habrá de prepararse ante esta Sala dentro de los diez días siguientes al de su notificación, con los requisitos previstos en los números 2 y 3 del art. 221, debiéndose efectuar, según proceda, las consignaciones previstas en los arts. 229 y 230 de la misma, siendo la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Sala la abierta en la entidad bancaria Santander Oficina c/ Reyes Católicos, 36 de esta Capital con núm. 1758.0000.80.3087.18. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria, habrá de hacerse en la cuenta del Banco de Santander ES55 0049 3569 9200 0500 1274, debiendo indicar el beneficiario y en "concepto " se consignarán los 16 dígitos del número de cuenta 1758.0000.80.3087.18. Y pudiendo sustituir tal ingreso por aval bancario solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito, sin cuyos requisitos se tendrá por no preparado el recurso.

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos".

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada recurrida Cerámicas Syre S.A., cuyo actual paradero es desconocido, expido la presente para su publicación el B.O.P. de Jaén

Granada, a 10 de septiembre de 2019.- La Letrada de la Administración de Justicia, LAURA TAPIA CEBALLOS.